



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 643**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo radicado bajo el número 13-836-31-03-001-2023-00149-00, informándole que se allego por parte del apoderado judicial del demandante, constancia de notificación a la demandada conforme se verifica en los consecutivos 007 y 008 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 8 de noviembre de 2023.

**WILLIAM QUINTANA JULIO**  
**Escribiente**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-** Turbaco, Bolívar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).-

**AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARGARETH ELISA RUEDA FIGUEROA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>138363103001-2023-00149-00</b>

De la revisión del memorial y anexos que da cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que se ha surtido la notificación del auto de mandamiento de pago adiado 29 de septiembre de 2023, a la demandada MARGARETH ELISA RUEDA FIGUEROA, ello mediante mensaje remitido a la dirección electrónica relacionada en el escrito de demanda para tal fin, esto es, [maelrufi89@gmail.com](mailto:maelrufi89@gmail.com), constatándose que tal mensaje fue recepcionado el 06 de octubre de 2023 a las 16:24, conforme se verifica en la certificación de la empresa de correo Enviamos Mensajería, visible en el consecutivo 008 del expediente digitalizado.

Así las cosas, y encontrándose satisfechos los presupuestos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la judicatura tendrá por notificada en debida y legal forma a la demandada MARGARETH ELISA RUEDA FIGUEROA, del auto de mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, a partir del día 10 de octubre de 2023, advirtiéndose que la citada demandada, guardó silencio durante el termino de ley para proponer excepciones, correspondiendo en esta oportunidad a los días 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 del mismo mes y año, por tanto, resulta procedente ordenar seguir adelante con la ejecución previa las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

Asignado el conocimiento del presente asunto, este Despacho mediante auto del 29 de septiembre del hogaño, 2023, libró el mandamiento de pago solicitado a favor del ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., y contra MARGARETH ELISA RUEDA FIGUEROA, identificada con la C.C. # 1051357990, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero (capital más intereses corrientes y moratorios) representadas en el título valor allegado en medio digital: pagaré No. 110000683532 de fecha 23 de agosto de 2023, por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 195.764.364 M/L) por concepto de capital insoluto.



**Radicación No. 138363103001-2023-00149-00**

Por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró la orden de pago por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, acto que se cumplió en los términos de los Arts. 291 y 292 del CGP (documentos 08,09 y 12 al 16 del expediente digital).

Conforme viene expuesto en precedencia, la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada MARGARETH ELISA RUEDA FIGUEROA, se surtió acorde con lo rituado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que ésta ejerciera su derecho de contradicción.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de MARGARETH ELISA RUEDA FIGUEROA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago de marras, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

**TERCERO: AVALÚAR Y REMATAR** los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO: FIJAR** Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante el valor correspondiente al 5% del valor del pago adeudado, de conformidad a lo prescrito en el artículo 5 numeral 4 literal a) del ACUERDO No. PSAA16-10554 y el artículo 366 del C.G.P. Por secretaría liquídense las costas.

**NOTIFIQUESE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**  
Juez

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653aebc78c5aed49ff1186a134d06a79ed4cb9056af86e425fe743307532704c**

Documento generado en 08/11/2023 11:59:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**